

Artículo 4.—Condiciones de la contratación:

Las condiciones de contratación del personal que en razón de lo dispuesto en este Decreto pueda compatibilizar un segundo puesto público serán las previstas en el artículo 3 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio las Administraciones Públicas.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 13 de agosto de 1998.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández.— El Consejero de Cooperación, Leonardo Verdín Bouza.—16.118.

— • —

DECRETO 51/98, de 13 de agosto, de primera modificación del anexo III del Decreto 40/91, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario.

La regulación del régimen de adscripción de funcionarios a los puestos de trabajo de la Administración del Principado de Asturias se contiene en el Decreto 40/91, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario.

En el anexo III del referido Decreto se contienen las especificaciones que han de consignar las relaciones de puestos referidas a la adscripción de la Administración a la que debe pertenecer el titular del puesto de trabajo, determinándose las concretas especificaciones mediante la asignación de diversas posibilidades. Habiéndose constatado la insuficiencia de la previsión respecto a la adscripción de funcionarios pertenecientes a determinados ámbitos organizatorios, procede modificar el referido anexo mediante la inclusión de una más amplia posibilidad en la adscripción funcional de las distintas Administraciones existentes.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Cooperación y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de agosto de 1998,

DISPONGO

Artículo único: Se modifica el contenido del anexo III del Decreto 40/91, de 4 de abril, de Relaciones de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario, que queda redactado de la siguiente forma:

Anexo III**Adscripción a Administraciones Públicas**

AP: Administración del Principado de Asturias.

A1: Administración del Principado de Asturias y de otras Comunidades Autónomas.

A2: Administración del Principado de Asturias y Administración Local.

A3: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas y Administración Local.

A4: Administración del Principado de Asturias y Administración del Estado.

A5: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas y Administración del Estado.

A6: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

A7: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración del Estado e institucional de la Seguridad Social

Dado en Oviedo, a 13 de agosto de 1998.—El Presidente del Principado, Sergio Marqués Fernández; El Consejero de Cooperación, Leonardo Verdín Bouza.—16.119.

CONSEJERIA DE FOMENTO:

DECRETO 52/98, de 13 de agosto, por el que se aprueba la estructura organizativa de la Junta de Saneamiento.

La Ley 1/94, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias, crea y regula en su título III la Junta de Saneamiento como organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a la que se atribuyen diferentes funciones en el proceso de abastecimiento y saneamiento del agua en el Principado de Asturias, según establecen los artículos 24 y siguientes de la citada Ley 1/94.

Para el cumplimiento de sus funciones la Junta de Saneamiento (en adelante la Junta), debe contar con unos servicios administrativos cuya estructura organizativa, así como su relación de puestos de trabajo deben ser aprobadas por los órganos competentes de la Administración del Principado, según dispone el artículo 28 de la Ley, así como el artículo 51 del Reglamento para su desarrollo aprobado por Decreto 19/98, de 23 de abril, BOPA de 5 de mayo.

En atención a los fines que la Junta tiene asignados se ha diseñado una estructura organizativa de la Junta de Saneamiento, bajo la dependencia jerárquica del Director en una triple vertiente, técnica, económica y jurídico-administrativa. Asimismo, al menos en el momento de su implantación y fases iniciales de desarrollo se considera necesaria la existencia de una unidad que coordine la información sobre las funciones y servicios encomendados a la Junta. Las funciones y competencias atribuidas a las distintas unidades de la Junta de Saneamiento se asumirán de forma paulatina en función de la implantación y desarrollo progresivo de la Junta hasta alcanzar su funcionamiento pleno.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 13 de agosto de 1998,

DISPONGO

Artículo 1.—*Unidades:*

La Junta de Saneamiento se organiza para el cumplimiento de sus fines, bajo la dependencia jerárquica del Director en las siguientes unidades: División Técnica, División de Gestión de Ingresos, División Jurídico-Administrativa y Unidad de Coordinación Informativa.